



República Oriental
del Uruguay
Poder Judicial
Servicios
Administrativos

CIRCULAR N° 50/08

REF.: PERICIAS SOLICITADAS, A ENTIDADES PUBLICAS, EN MATERIA
PENAL

Montevideo, 30 de abril de 2008.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS CON COMPETENCIA EN MATERIA PENAL

La Dirección General de los Servicios Administrativos del Poder Judicial, cumple en librar la presente, a fin de llevar a su conocimiento que la Suprema Corte de Justicia en acuerdo de fecha 14 de abril del presente año resolvió poner en conocimiento de los Señores Jueces con competencia en materia penal de todo el país, el **informe de División Jurídico Notarial** que refiere a la solicitud de pericias a entidades públicas, especialmente en materia penal, y el derecho de éstas a cobrar honorarios por las mismas.-

A continuación se transcribe, en lo pertinente, el mencionado informe:

“...D) Análisis de la normativa

La solicitud de prueba pericial por parte del tribunal es una facultad prevista dentro del elenco de normas analizadas, del cual resultaría que no en todos los casos el Poder Judicial debe hacerse cargo de los honorarios devengados.

Si bien emana fehacientemente que del art. 185.3 inc. 2 del C.G.P. el funcionario de organismo estatal no podrá excusarse, no surge con claridad que el mismo no tenga derecho a cobrar (sin tampoco dilucidar si el mismo lo hace a título personal o por el Organismo).

Por otra parte la ley Presupuestal No. 16.736 en su art. 476 concede al Poder Judicial una partida anual con la finalidad de contratar técnicos (no distingue personas físicas o jurídicas, ni organismos privados o públicos), por lo cual debería entenderse que pone a su cargo tal erogación en caso de requerirse peritajes que no pudieran atenderse con los peritos del Organismo.

En el caso del art. 506 de la misma norma, sin embargo establece expresamente la actuación gratuita del Ministerio de Salud Pública en las pericias psiquiátricas por incapacidad, calificando sin cargo una actuación pública en particular.

El Convenio realizado entre el Poder Judicial y la Universidad de la República, el 7 de mayo de 1999, establece dentro de su contenido un precio por la actuación de los peritos. Establece que “Las disposiciones de este convenio en ningún caso excluirán la aplicación del artículo 185.3 inc. 2 del Código General del Proceso en cuanto pudiera corresponder”, por lo cual se podría concluir que para los casos en que fuera aplicable el inciso referido la erogación quedaría a cargo del Poder Judicial.

En materia Penal en el art. 200 del C. de Proc. Penal prevé que los peritos nombrados de oficio tendrán derecho a cobrar honorarios a menos que pertenezcan a la Administración Pública, en sentido amplio y sin efectuar distinción alguna. Consecuentemente, en una interpretación en sentido literal el Poder Judicial quedaría exento del pago de dichos honorarios....”

Sin otro motivo, saluda a Ud. atentamente.-

SECRETARÍAS ADMINISTRATIVAS
DIRECCIÓN GENERAL
DR. EIRIO MENDEZ VIECO

